

# REVISTA

DE LA

## SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS.

### PUBLICACION MENSUAL.

<p>Las suscripciones pueden hacerse en todas las librerías abonándolas además el 10 por 100 de comision.</p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRICION.</b></p> <p>España, un año . . . . . 7 pesetas.                  Extranjero . . . . . 9 " "</p> <p>El importe de la suscripción debe anticiparse.</p>	<p>Las comunicaciones relativas á la REVISTA se dirigirán al Arquitecto, D. Mariano Belmás, calle de Cervantes, 16, principal.</p>
--	---	--

### CIENCIAS, ARTES, INDUSTRIA, LEGISLACION Y COMERCIO EN SUS RELACIONES CON LA ARQUITECTURA.

#### SUMARIO.

A nuestros lectores. . . . .	pág. 1
<b>Seccion de Ciencias y Artes.</b> — Ocios. La alegoría aplicada á la arquitectura, por <i>D. José Manjarrés</i> , catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. . . . .	pág. 1
<b>Seccion extranjera.</b> — Cláusulas y condiciones generales impuestas á los contratistas de la ciudad de Lila (Francia) ( <i>conclusion</i> ), por <i>D. Luis Detrois</i> , Jefe del Servicio de Construcciones de esa poblacion. . . . .	pág. 3
<b>Seccion práctica.</b> — Reglamento para el buen gobierno de la compañía de bomberos de la Sociedad de Seguros mútuos de incendios de casas de la Coruña, por <i>D. Juan de Ciórraga</i> , Arquitecto de la Sociedad. . . . .	pág. 5
<b>Seccion vária.</b> — Miscelánea. — Junta de Gobierno de la Sociedad Central de Arquitectos para 1877. . . . .	pág. 9
Memoria leida por el Secretario <i>D. Mariano Belmás</i> en la Junta general celebrada el 16 de Enero de 1877. . . . .	pág. 9
Nueva promocion de Arquitectos. — Proyectos y construcciones. — Conferencias agrícolas. — Concursos del Instituto de Francia, de la Academia Española de Ciencias exactas, físicas y naturales y del Ateneo barcelonés. . . . .	pág. 11
<b>Seccion bibliográfica.</b> — Nuevas publicaciones nacionales y extranjeras. . . . .	pág. 13
<b>Seccion legislativa.</b> — Ley sobre ensanche de poblaciones. . . . .	pág. 14
Extracto de los Reales decretos, Ordenes, Circulares, Reglamentos, etc., publicados en la <i>Gaceta de Madrid</i> . . . . .	pág. 16
Advertencia. . . . .	pág. 16

la mayor generalidad, de la mayor amplitud de miras, y de la mayor importancia que, en 1876, y con el nombre de *Revista de la Sociedad Central de Arquitectos*, ha caracterizado á la que primero fué sólo *Boletín*.

El aplauso y la estimacion han coronado las tareas de la *Revista*, y tanto para corresponder á las universales muestras de aprecio que ha merecido, las cuales agradece intrañablemente, como para cumplir con fidelidad su verdadera mision, omite toda promesa pomposa, pues estima los hechos más que las palabras, y sólo manifiesta á sus lectores que, en 1877, se propone ser uno de los elementos más vigorosos de la civilizacion y del progreso.

### SECCION DE CIENCIAS Y ARTES.

#### OCIOS.

#### LA ALEGORÍA APLICADA Á LA ARQUITECTURA (1)

Las palabras con que concluí mi anterior artículo habrán hecho decir á muchos de sus lectores : « ¡ Valor tiene ése! ¡ Muy confiado está! ¡ Muy bien pertrechado debe de venir! » Pues se habrá equivocado el que hubiere pensado tal cosa; porque no las tengo todas conmigo.

Es menester ponerse en guardia; quiero decir, es menester prevenir los ataques que puedan dirigirse-me. Seré muy conciso.

(1) V. el núm. correspondiente al 1.º de Noviembre de 1876.

### A NUESTROS LECTORES.

Cuando en 1874 la distinguida Junta de gobierno de la Sociedad Central de Arquitectos decidió la publicacion de un *Boletín*, juzgaba, indudablemente, que era intérprete de sus compañeros, y que contribuía á satisfacer una sentida necesidad.

Que su juicio fué exacto, demuéstrole palpablemente la favorable acogida que á la publicacion se dispensó, lo cual ha sido causa de

Las creencias religiosas de nuestra edad son, con efecto, más espiritualistas que las de la edad antigua; y en esto se diferencia muy especial, principal, si no exclusivamente, una edad de la otra. Pero ¡quién lo diría! con ser las creencias religiosas de ahora más espiritualistas, somos menos creyentes. Después que Fidias hubo esculpido la estatua criselefantina de Júpiter para la ciudad de Olimpia, ningún griego se consideró relevado de visitar aquella estatua á lo ménos una vez en la vida, porque creyó ver á la Divinidad misma cara á cara: en el día no se cree en Dios, quizá porque se le ha alegorizado, presentándole con formas visibles, con formas humanas; y en su orgullo el hombre ha podido decir: *¿Con qué derecho ese igual mio se ha encumbrado sobre mí?* Y esto supuesto puede preguntarse: *¿Somos ahora ménos materialistas que los griegos?*

Téngase en cuenta que no niego que las creencias de la época que data de la Era cristiana no sean más espiritualistas que las anteriores á ella; y por lo mismo opino, y firmemente siento la proposición, de que el Dios del cristiano ni puede dibujarse, ni está bajo la jurisdicción del arte plástico, sino en la del literario y del tónico: en la del literario, para revelar sus atributos; en la del tónico, para hacer sentir su sublimidad.

Algo, y aún mucho, pudiera decir acerca del mayor ó menor grado de materialismo que se ha introducido en las creencias de nuestros tiempos; pero pláceme no extenderme sobre el particular, porque con no adelantar nada con ello respecto de la cuestión que nos ocupa, recuerdo lo que dijeron el célebre Florida-blanca y el no ménos célebre Jovellános: *que hay ciertos abusos que con su carácter sagrado eluden de un modo ventajoso todo ataque directo; y que es menester dejar á la muerte que lo remedie, porque los perjuicios que se seguirían del choque ofrecerían más desgracias que ventura el remedio.*

Es tan pequeño el hombre que nunca ha sabido descubrir una verdad si ántes no la ha creído á ciegas, con la más pura fe. Me parece que muchas ciencias no hubieran nacido, ni hubieran adelantado un paso, si ántes no hubiera habido fe en las causas que daban los resultados que se experimentaban, ó ántes no hubiesen sido una religión.

Á los caldeos debe la Ciencia (*sophia*) la base de la Astronomía; pero ha sido menester que la ciencia de los astros haya sido ántes una creencia; y fué religión entre los caldeos lo que en el día no es más que un conocimiento, una ciencia particular en la pluralización de la Ciencia (*sophia*).

La alegoría, el lenguaje figurado, existe desde la cuna del lenguaje: primero hubo de haber jeroglíficos, que signos fonéticos, un modo de expresión figurativo de ideas determinadas, ántes que representativo de sonidos generales. Pero el lenguaje fué hierático primero, demótico después: lo cual hace suponer que primero hubo de ser la fe, que la vida práctica; y el lenguaje de la fe hubo de suponer una creencia religiosa. Véase como la alegoría, el lenguaje figurado, hu-

bo de ser primero una religión ántes de ser un conocimiento: la religión de los griegos fué esencialmente mitológica.

¿Qué ventajas tuvieron los griegos sobre nosotros para alegorizar? Los arquitectos griegos encontraron en el corazón, en lo íntimo de la conciencia de todos, lo que ahora no se encuentra sino en la inteligencia de unos pocos. Si la obra de arte pues, ha de ser para todos, y ha de mover el sentimiento de todos, eruditos, é indoctos, ¿cómo el mito griego podrá ser la base de la alegoría que se ha de usar en nuestros días?

Es menester no tomar las cosas de un modo vago é indeterminado: concrétese la cuestión, y se verá que hay dos puntos que ventilar, á saber:

1.º Qué fué la alegoría como religión; y qué vicisitudes sufrió.

2.º Cómo y en qué punto de desarrollo se ha de admitir la religión mítica de los griegos bajo la consideración de punto de partida histórico de la alegoría plástica.

La palabra *alegoría* no estuvo en uso entre los griegos primitivos: en el principio de su civilización aquellos griegos sólo conocieron la palabra *hiponoia* tal como la entiende Plutarco, y algunos filósofos más modernos; á saber: idea ligeramente oculta, ó sobreentendida, pero que fácilmente se deja entrever. La *hiponoia* hubo de tener un sentido más extenso que la alegoría: ésta fué hija de una época más adelantada de la civilización: fué la marcha del espíritu humano que inventó palabras nuevas, no sólo para expresar ideas á la sazón nuevas, sino también para dar nueva fuerza á las antiguas: y la alegoría ya ofreció entonces un sentido ó más extraño, ó más lejano de la cosa que se quiso designar; la *hiponoia* se aproximó más al símbolo.

La alegoría pudo ser introducida por los pitagóricos que habían adoptado el lenguaje oriental: Sócrates y sus discípulos emplearon este medio para extender su doctrina: Platon y el mismo Jenofonte ofrecen modelos de este género: pero la alegoría siempre fué entre ellos clara y sensible, no ménos que agradable é ingeniosa: nunca se expresó el hombre con más gracia, y nunca se abogó en favor de la virtud con más elocuencia. Si la alegoría no se hubiese apartado de semejantes modelos no habría que echarle nada en cara: pero pronto el espíritu de novedad lo socavó todo, y se abusó de este recurso; la estatua de Fidias se levantó del pedestal, y Júpiter anduvo por el mundo llevando á cabo aventuras en que la Divinidad no hizo, que digamos, un papel muy edificante.

Con efecto, ántes de Teseo las divinidades griegas no tuvieron los mismos atributos simbólicos que después del siglo de Pericles: fué que los poetas, los escultores y los pintores (en los cuales deben reconocerse los padres de las creencias griegas) se cebaron, por decirlo así, en multiplicarlas; habiéndose aumentado cuando los filósofos estoicos y los eclécticos se empeñaron en alegorizarlo todo, ya para acreditar sus sistemas, ya para disculpar al politeísmo, de los justos

reproches que los cristianos no cesaban de dirigirle.

La falta de monumentos y de testimonios, me impide seguir paso á paso la marcha de la Mitología, porque es tal el embolismo que en ella, del modo que en la actualidad se nos presenta, existe, que no hay medio de desentrañar el sentido claro y limpio de aquellos mitos; y hasta me parece que no habrá quien en esto convenga; quedando semejante punto fuera de discusión.

Hé aquí la historia de la religion griega, del mito religioso de aquella edad; conocido lo cual, no puede haber inconveniente en señalar el punto donde debe tomarse el de partida de la alegoría como ciencia, que es á lo que debe quedar reducido lo que un día fué creencia religiosa.

La estatua de Fidias es el punto culminante: despues de ella todo es embolismo. Hasta en nuestros tiempos, y profesando creencias en que admitimos la paternidad del Eterno, el artista cristiano no puede ménos de ver agotado el tipo en aquel Júpiter. Lo que digo de Júpiter quiero entenderlo de las demas estatuas. Sobre este particular no queda gran cosa que decir.

Falta ahora dar la razon que puede responder directamente á la pregunta en el artículo inmediato anterior planteada, á saber: ¿cómo lo que es una ciencia podrá mover el sentimiento de quien no la posea?

*Ser ó no ser*: es tambien problema del arte: estar dispuesto para el arte, ó no. El arte ha de ser para todos; pero sólo en el supuesto de que todos sean capaces de sentimiento artístico. Para el que no tiene oído, la música no es más que un ruido más ó ménos agradable: para el que no tiene educado el sentimiento de lo plástico, las estatuas y los cuadros no son más que otros tantos objetos accesibles á la vista. No hace muchos días, que viendo una buena copia que poseo de un retrato de un caballero español pintado por Velazquez, con el pelo cano y su gran perilla y la coraza, dijo una muchacha aragonesa que me trajo un recado de sus amos, «que de aquel talante eran las viejas en su pueblo.» Me parece que el arte no ha de descender hasta el záfio espectador que no sabe ver en un buen retrato de un militar de los tiempos de Felipe IV de España, y militar envejecido en los rudos combates que se daban en los Países Bajos, más que una vieja aragonesa.

¿Se me dirá ahora que admito la mitología griega en nuestros tiempos? Rechazo la imputacion si se tomare la mitología como religion; como historia de la alegoría, ó simplemente como mitología, como ciencia del mito, tomo sobre mi conciencia artística la responsabilidad del pecado. Es que porque se admita la estatua griega como modelo, no se dice que la escultura quede reducida á la estatua griega: lo que quiere decir es que los griegos con su religion inventaron la alegoría, como con su arte (que era su religion) inventaron la belleza.

El arquitecto que en nuestros tiempos sepa hallar la belleza de una alegoría, ya sea reproduciendo la de los buenos tiempos de Grecia, ó inventándola segun

los buenos principios que en ella presidieron, ése será artista. El artista que sepa alegorizar una idea con la fe con que alegorizaron Sócrates y Platon, ése se hará entender de todos; moverá el sentimiento de todos; se entiende, de todos los que tuvieren educado el sentimiento artístico.

Lo que falta decir acerca de los distintos géneros de alegoría es materia que pertenece á la teoría estética. El criterio del artista es el que ha de presidir en la eleccion; y su genio el que ha de dirigir la fantasía.

Lo que despues de todo puedo asegurar, es, que en el mito religioso de la antigua Grecia he encontrado el primer dato determinado de la alegoría plástica; que en la época de Sócrates y de Platon he visto el punto culminante de su adelanto; y que en aquellos tipos buscaré siempre el modelo de la alegoría plástica, que en nuestra época, por muy espiritualista que sea, habrá de producirse; y lo haré por un principio antropomórfico que abraza, en la esfera del simbolismo, así la personalidad, como determinados atributos proporcionados por las obras de la Naturaleza, por las del arte mismo y por las costumbres de los pueblos.

J. MANJARRÉS.

Catedrático de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

## SECCION EXTRANJERA.

Cláusulas y condiciones generales impuestas á los contratistas de obras de la ciudad de Lila (Francia).

(Conclusion.)

### TÍTULO III.

Reglamento de gastos.

ARTÍCULO 40.

Bases para el arreglo de cuentas.

A falta de estipulacion especial en el presupuesto, las cuentas se establecerán segun las relaciones detalladas que se hagan durante la ejecucion de las obras, salvo los casos previstos en el art. 26, y los precios se formarán por los de contrata.

Para las relaciones que se hagan, el contratista no podrá hacer valer ni los usos y costumbres, ni las que contenga el presupuesto de las obras.

Las que en éste vayan precedidas de la palabra *à valoir*, se arreglarán á los precios de las relaciones oficiales y al de contrata.

Las que vayan designados con *à forfait* se pagarán en conjunto á los precios indicados, é irán afectas del descuento de subasta.

ARTÍCULO 41.

Las relaciones de obra hecha se irán formando á medida que los trabajos avancen, por el encargado de su vigilancia y con el concurso del contratista, ó de uno de sus dependientes legalmente acreditado, en conformidad al art. 16. Estas relaciones se consignarán en un cuaderno, y se firmarán por el contratista ó su dependiente cuando se las presenten.

Cuando no quisieren firmar, ó lo hiciesen con alguna restriccion, se les concederá desde ese momento un plazo de *ocho* dias para formular por escrito sus observaciones. Si termina este plazo sin hacerlas, se supone que retira las restricciones con que haya firmado. En este caso se levantará acta de la presentacion y circunstancias que la han acompañado, á la cual se unirán los documentos no aceptados.

Los resultados inscritos en el cuaderno, no se anotarán en cuenta hasta la aprobacion del Arquitecto.

ARTÍCULO 42.

Relacion mensual.

A fin de cada mes se hará una relacion mensual de las obras ejecutadas y de los gastos hechos, para servir de base á los pagos que deban hacerse al contratista.

ARTÍCULO 43.

Relaciones anuales y definitivas.

A fin de cada año se hará una relacion general, dividida en dos partes: la primera comprenderá las obras y porciones de obra sobre las que haya comun acuerdo, y en la segunda aquellas cuyo arreglo sea tan sólo provisional.

Las relaciones y justificantes anejos se presentarán en las oficinas de la Administracion al contratista, para que manifieste su conformidad, de todo lo cual se levantará un acta.

Aparte de esto, el contratista podrá tomar ó encargar á sus dependientes copia de los documentos que quiera.

En cuanto se refiere á la primera parte de las relaciones, el contratista las aceptará definitivamente, tanto respecto á las cantidades de obra como á sus precios.

Si rehusase manifestar su conformidad ó aceptase con alguna restriccion, se le concederá desde entonces el plazo de *veinte* dias para hacer las observaciones que guste.

Este plazo se reducirá al de *diez* dias para los contratistas de conservacion de edificios, cuyas relaciones de obra se forman mensualmente.

Si los contratistas hubiesen pasado estos plazos sin dirigir sus observaciones, se considerará que renuncian á su derecho y que aceptan las relaciones hechas.

Las actas de presentacion de documentos á los contratistas acompañarán siempre á las relaciones que no aprobaron.

En cuanto se refiere á la segunda parte de las relaciones de que se habla al principio del artículo, la conformidad del contratista se considera como provisional.

Las reglas establecidas en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º y 8.º del presente artículo quedan en todo su vigor en cuanto se refieran á la relacion definitiva de las obras.

Tambien se aplicarán á las parciales que al contratista se presenten durante las obras.

ARTÍCULO 44.

Precios de contrata.

El contratista no podrá, bajo ningun pretexto, reclamar ó volver sobre los precios de contrata.

TÍTULO IV.

Pagos.

ARTÍCULO 45.

Pago de las cuentas.

Los pagos se harán mensualmente, con arreglo á los trabajos ejecutados, y reteniendo como *garantía* la *décima parte* del importe de las cuentas, ademas de lo que sea preciso, en conformidad á lo dicho en los artículos 20 y 28.

Podrán anticiparse cantidades sobre el valor de los materiales provistos en obra hasta las cuatro quintas partes de aquél. Pero este beneficio sólo se ejercerá en favor de los contratistas cuyas obras hayan merecido el aplauso de la Direccion de obras.

No obstante lo dicho, se tendrá en cuenta lo que se indica en el siguiente art. 52.

ARTÍCULO 46.

Máximum de la retencion.

Si se juzgase corta la cantidad retenida para fianza, se aumentará en la proporcion conveniente, ya al redactar los pliegos de condiciones, ya durante la ejecucion de los trabajos, y cesará el aumento cuando haya alcanzado el máximum determinado.

ARTÍCULO 47.

Recepcion provisional.

Terminadas las obras, el Arquitecto jefe del servicio, con asistencia del contratista, avisado en debida forma, procederá á la recepcion provisional de las obras.

En caso de ausencia del segundo, se hará mencion en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 48.

Recepcion definitiva.

De igual modo se procederá á la recepcion definitiva, terminado el plazo de *garantía*, con asistencia del Alcalde ó un delegado suyo y dos miembros del Consejo municipal.

Si no se hubiese estipulado en los pliegos de condiciones, aquel plazo se supondrá de *seis meses*, contados desde la recepcion provisiona, para las obras de terraplenes, desmontes y obras análogas, y el de *un año* para las de ereccion de edificios.

ARTÍCULO 49.

Responsabilidad legal.

La recepcion definitiva no destruye en nada los efectos de la responsabilidad legal que impone el Código civil á los contratistas de obras.

ARTÍCULO 50.

Saldo de cuentas.

El contratista percibirá las cantidades que tenga retenidas como *garantía*, despues de verificada la recepcion definitiva, y cuando haya justificado, si se le exige, el cumplimiento de todas sus obligaciones con obreros, fabricantes y demas que hayan tenido que ver en las obras.

ARTÍCULO 51.

Pago de los trabajos de conservacion que no exigen *garantía* y reembolso de la fianza.

Las obras de conservacion se recibirán y pagarán á

medida que se ejecuten y sin retencion alguna. No obstante, el contratista es responsable de sus trabajos, en conformidad al párrafo 2.º del art. 48, y no percibirá la fianza sino cuando se haya terminado el plazo de garantía, y justificado, si se le exige, lo mismo que se indica al final del artículo anterior.

## ARTÍCULO 52.

Intereses por el retraso de pago.

Por el retraso de los pagos, que sólo pueden hacerse á medida que existen fondos, no podrá, bajo pretexto alguno, acordarse indemnizacion alguna durante las obras.

Si el contratista no pudiera ser saldado en los *tres meses* siguientes á la recepcion definitiva, regularmente justificada, tendrá derecho á percibir un interes legal sobre las sumas que se le adeuden.

## TÍTULO V.

## Desacuerdos.

## ARTÍCULO 53.

Intervencion del Director de Obras del Municipio.

Si se suscitáran dificultades entre el Arquitecto y el empresario durante la contrata, se pondrá en conocimiento del Director de Obras del Municipio.

En los casos que previene el art. 25 y los segundos párrafos de los 26 y 30, si el contratista dirige reclamaciones, el Arquitecto levantará el acta correspondiente, con expresion de cuanto al asunto se refiera, y la notificará al contratista, que en el plazo de *veinticuatro horas* deberá dirigir sus observaciones. Todo esto pasará al Director de Obras del Municipio, para que obre con arreglo á derecho.

## ARTÍCULO 54.

Intervencion de la Administracion.

En caso tambien de desacuerdo, el contratista dirigirá al Prefecto una Memoria en la que indique los motivos é importe de sus reclamaciones.

Si á los *tres meses* del dia que remita la Memoria la Administracion no ha dado respuesta sobre aquélla, el contratista puede, como en el caso de que sus reclamaciones fuesen desatendidas, acudir con sus reclamaciones á la Administracion de justicia.

## ARTÍCULO 55.

Juicio de conciliacion.

En conformidad á lo dispuesto por la ley (28 *pluvióse an VIII*) para cualquier desacuerdo entre la Administracion y los contratistas respecto al sentido y ejecucion de las cláusulas del contrato, debe acudirse ante el Consejo de la Prefectura, el cual determinará lo que haya lugar, salvo recurso ante el Consejo de Estado.

## ARTÍCULO 56.

Consideracion del Empresario como contratista de obras públicas.

Para la ejecucion de las cláusulas y condiciones generales y particulares de las contrata, todo empresario será considerado como contratista de obras públicas.

Todas estas cláusulas y condiciones serán de rigurosa observancia, y ninguna de ellas podrá calificarse de mandamiento conminatorio.

No serán aplicables á trabajos adjudicados á destajo ó que dependan de un éxito incierto, los cuales permanecerán regidos por los principios de derecho comun.

## ARTÍCULO 57.

Medidas transitorias.

Las anteriores cláusulas y condiciones generales no serán aplicables hasta que se hallen aprobadas por el Prefecto del Norte. Los contratistas de las obras que estén en ejecucion no estarán sometidos á aquéllas hasta tanto que hayan hecho declaracion especial.

Lille, 1.º de Marzo de 1876.

L. DETROIS,

Arquitecto,

Jefe del Servicio de construcciones de Lille.

Siguen en el original las firmas del Director de Obras municipales, del Presidente del Municipio y de un delegado del Consejero del Estado, Prefecto del Norte.

## SECCION PRÁCTICA.

## REGLAMENTO

para el buen gobierno de la compañía de bomberos de la Sociedad de Seguros mútuos de incendios de casas de la Coruña.

## CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA COMPAÑÍA.

Artículo 1.º Se establece una compañía de bomberos, bajo la dependencia de la Sociedad de Seguros mútuos, con objeto de apagar los incendios que ocurran en este distrito municipal.

Art. 2.º La compañía será mandada y dirigida por el Arquitecto de la Sociedad, y constará de cincuenta plazas, á saber: un capataz primero, dos segundos, cuatro terceros, uno suplente, un corneta-avisador, un guarda-almacen y 40 individuos.

Art. 3.º La compañía se subdividirá en dos secciones, y cada seccion en dos pelotones.

## CAPÍTULO II.

DEL ARQUITECTO Ó JEFE FACULTATIVO DE LA COMPAÑÍA.

Art. 4.º Estará á las órdenes inmediatas de la direccion de la Sociedad de Seguros mútuos.

Art. 5.º Asistirá con la mayor prontitud posible al punto donde ocurra el incendio, dentro de los doce barrios en que se halla dividida esta capital.

Art. 6.º Llegado al lugar del incendio dispondrá inmediatamente los trabajos necesarios para sofocarlo, mandando operar á los bomberos del modo que corresponda, sin separarse del sitio hasta conseguir dicho objeto.

Art. 7.º Concluidas todas estas operaciones dispondrá se recoja y retire todo el material al almacen, donde deberá reconocer minuciosamente los desperfectos que resultasen, dando inmediatamente parte de ellos á la Direccion y de lo demas que considere conveniente, así como deberá poner su conformidad á la

relacion de los individuos que hubiesen concurrido al incendio, con opcion al cobro de sus haberes y premios.

Art. 8.º Asistirá á los ejercicios doctrinales de la compañía, que los habrá mensualmente en dias festivos, enseñando y adiestrando á todos sus individuos en el manejo de las bombas y demas maniobras que se requieren, cuidando de que todo el material, herramientas y demas enseres se conserven aseados y en el estado de buen servicio que corresponde.

Art. 9.º Establecerá las penas que considere más propias para castigar las faltas que se cometan en el servicio. Tambien podrá suspender, y si lo cree necesario expulsar de la compañía, á cualquier individuo que, por su conducta irregular, pudiese comprometer el buen nombre de la misma; pero en ambos casos lo comunicará al Sr. Director de la Sociedad para los efectos consiguientes.

Art. 10. En las ausencias ó enfermedades que le puedan ocurrir, deberá participarlo á la Direccion, señalando el nombre de la persona de su misma profesion que quede encargada de sustituirle.

Art. 11. En retribucion de todos los trabajos que van referidos y demas servicios que presta á la Sociedad, recibirá el haber de 3.000 reales anuales.

Art. 12. Tambien abonará la Direccion el importe de las composiciones mayores, y el material preciso para las menores que corren á cargo del guarda-almacen, para lo cual deberá pasar la cuenta con la debida conformidad.

### CAPÍTULO III.

#### DE LOS CAPATACES.

Art. 13. El capataz estará á las órdenes inmediatas de la Direccion de Seguros mútuos, pero bajo la dependencia del jefe facultativo de la compañía, el Arquitecto de la Sociedad.

Art. 14. Asistirá con toda puntualidad á la primera señal de fuego al almacen ó depósito de bombas, para seguir con ellas á operar á donde fuese necesario.

Art. 15. Formará la relacion de los individuos de la compañía de bomberos que concurran á los incendios y demas actos á que fueren llamados, para que puedan cobrar los haberes y premios que les correspondan, y la pasará al jefe facultativo para que ponga en ella su conformidad.

Art. 16. Será tambien obligacion del mismo la buena conservacion, con el mejor aseo y en estado de poder funcionar momentáneamente, de las bombas y sus mangas, carretones, mata-fuegos, baldes y demas útiles existentes en el almacen, reconociéndolos semanalmente y dando parte al jefe facultativo de cuantos reparos creyere conveniente hacer.

Art. 17. Asistirá á los ejercicios doctrinales, cuidando, despues de concluida esta operacion, de recoger al almacen, ayudado de los bomberos, todos los útiles y enseres que hubiesen concurrido al acto, dejándolos dispuestos para maniobrar caso necesario.

Art. 18. Cuidará de que los individuos de la com-

pañía lleven á los incendios y demas operaciones á que deban concurrir, no sólo el uniforme completo, sino tambien la herramienta que á cada uno corresponda.

Art. 19. Para sus ausencias y enfermedades, de que dará oportuno aviso á la Direccion, pondrá en conocimiento de ésta la persona que deberá sustituirle.

Art. 20. En pago de todo el trabajo, cuidado y asistencia referida, disfrutará el haber de 2 rs. diarios, ó sean 730 reales anuales, que percibirá en dos semestres.

Art. 21. Las obligaciones de los capataces segundos para con las secciones de que respectivamente son jefes, son las mismas marcadas para el capataz primero respecto de toda la compañía, á quien sustituirán en sus ausencias y enfermedades, debiendo ademá poner por su conducto en noticia del Arquitecto jefe las faltas que cometieren sus subordinados, así como la diligencia y esmero con que se comportaren en el desempeño de sus deberes y los servicios extraordinarios que tuviesen ocasion de prestar.

Art. 22. En pago de todo el trabajo, cuidado y asistencia referida, serán retribuidos con 400 reales anuales cada uno, que percibirán en dos semestres.

Art. 23. Las obligaciones de los capataces terceros para con los pelotones de que respectivamente son jefes, son las mismas marcadas para los segundos respecto de sus secciones, siendo retribuidos con 240 reales anuales cada uno.

Art. 24. El corneta-avisador será de la clase de capataz tercero, y retribuido como ellos con 240 reales anuales. En los incendios, ejercicios y demas actos á que concurra la compañía se hallará á las inmediatas órdenes del Arquitecto jefe, para trasmitir á toque de corneta las que el mismo disponga, y tambien será de su obligacion el dar las señales de aviso en caso de incendio, á cuyo efecto deberá habitar un local próximo al almacen de bombas y dejar en su lugar persona apta que le sustituya en casos de ausencia ó enfermedad.

Art. 25. Todos los capataces tienen derecho á percibir los haberes que se señalan á los bomberos en los artículos 39, 42, 43, 44, 45, 49 y 50, hallándose tambien sujetos á las correcciones marcadas en los artículos 9, 51, 52 y 53.

### CAPÍTULO IV.

#### DEL GUARDA-ALMACEN.

Art. 26. El guarda-almacen estará á las órdenes de los señores de la Direccion, del Arquitecto de la Sociedad, del encargado de la Secretaría y del capataz de la compañía.

Art. 27. Estarán á su cargo y bajo su responsabilidad, todas las bombas, mata-fuegos, carretones, pipas, herramientas, vestuario y enseres que se le entreguen bajo inventario, á cuyo efecto habitará en el almacen.

Art. 28. Cuidará de que las bombas, mata-fuegos, carretones y pipas del agua, con sus correspondientes

mangas, cargas, atalajes y aparatos de salvamento estén dispuestos á salir, caso preciso, á la señal de fuego.

Art. 29. Procurará tambien que todo el vestuario, las herramientas, escalas y demas útiles estén colocados por su orden y en disposicion de poder servir.

Art. 30. Será obligacion del mismo el que se conserven en el almacen las órdenes que por escrito se fijen en él, así como la lista de los operarios y cualquiera otro edicto referente al servicio de la compañía.

Art. 31. Tambien estará obligado á practicar todas las faenas que se puedan ofrecer al buen orden, aseo y limpieza del almacen y efectos en él depositados, como tambien todas las recomposiciones que no sean de consideracion, facilitándosele los materiales que para ello precise.

Art. 32. Concurrirá á los ejercicios doctrinales de cada mes para la entrega y reintegro de cuanto se hubiere extraido del almacen con la debida cuenta y razon.

Art. 33. En el momento que reciba aviso de fuego por la autoridad ó delegado de ella, cuidará, bajo su responsabilidad, que tan pronto como se presenten en el almacen los dos primeros números de obreros-bomberos y se coloquen la blusa con su sombrero salgan sin pérdida de tiempo á dar aviso al Arquitecto de la Sociedad, capataz primero, encargado de la Secretaría y señores de la Direccion, y acto continuo dispondrá la inmediata salida de los aparatos de extincion y salvamento que más adecuados sean para combatir el siniestro, segun las noticias que de su importancia reciba, los que serán conducidos por los bomberos que sucesivamente vayan presentándose, cuidando de que cada aparato no lleve más personal del que al mismo le está señalado.

Art. 34. Formará una relacion detallada de la hora en que recibió el aviso, presentacion y salida sucesiva de los obreros con las bombas y útiles, y regreso de los mismos al almacen, expresando minuciosamente toda otra particularidad que contribuya á esclarecer los hechos, y muy particularmente los nombres de los individuos que obtengan los premios.

Art. 35. Al regreso de la compañía exigirá á cada individuo lo que constare habersele entregado, pasará en seguida revista de cuanto se halle á su cargo en el almacen y dará inmediatamente parte de lo que ocurriere al capataz de la compañía, éste al Arquitecto y éste á la Direccion.

Art. 36. En las indisposiciones y ausencias que le ocurrieren, deberá dar parte á la Direccion con el nombre de la persona que deba sustituirle.

Art. 37. En pago de su cuidado, asistencia diaria de dia y de noche y de su trabajo, se le facilitará en el propio almacen habitacion en qué vivir, y será retribuido con el haber de 6 reales diarios, ó sean 2.190 reales anuales, que percibirá en dos semestres como los capataces segundos, á cuya clase pertenece.

## CAPÍTULO V.

### DE LOS BOMBEROS.

Art. 38. Los cuarenta individuos que componen

esta compañía serán todos de buena salud, agilidad y conducta, y habrán de ejercer el oficio de carpintero, cantero, latonero, herrero, guarnicionero, albañil ó peon. Maniobrarán en los casos de incendio y ejercicios doctrinales á las órdenes de su jefe facultativo ó del capataz de la compañía, pero subordinados siempre á la Direccion de la Sociedad de Seguros mutuos de incendios.

Art. 39. Deberán concurrir á los ejercicios doctrinales, que tendrán lugar el primer domingo de cada mes, para adiestrarse en el manejo de las bombas y demas operaciones conducentes para sofocar el fuego, y por su asistencia á este acto se gratificará á cada individuo con 6 reales.

Art. 40. A la primera voz ó señal de fuego, sea de dia ó de noche, están obligados todos estos individuos á concurrir con la mayor brevedad al almacen del depósito de bombas y útiles para el arrastre inmediato de éstas, mata-fuegos, carretones y demas aparatos, por su orden correlativo, hasta el sitio del incendio, en donde operarán á las órdenes del jefe facultativo y capataz inmediato, ó de quien les sustituya.

A la casa incendiada tan sólo deberán concurrir los bomberos que por su proximidad puedan prestar instantáneo y eficaz auxilio, pero á la presentacion de la primera bomba se darán á conocer al jefe que la mande y retirarán en seguida al almacen para poner el informe y conducir los demas efectos y útiles necesarios.

Art. 41. Para señalar los haberes y premios que los bomberos hayan de percibir, se clasificarán los siniestros en incendios de muebles ó chimeneas, en incendios de poca consideracion y en incendios graves; considerándolos de tercera clase, cuando se incendie algun mueble ó alguna chimenea; de segunda, cuando se incendie una pequeña parte del edificio, y de primera, cuando el incendio afecte á una parte mayor.

Art. 42. En los incendios de tercera clase se gratificará con 4 reales á cada uno de los doce individuos que lleguen primero al almacen y á los cuatro primeros que directamente se presenten en el lugar del siniestro; los demas bomberos no tendrán derecho á percibir cosa alguna aunque se presenten en el almacen y concurren al incendio, pero su asistencia les servirá de recomendacion para los premios de fin de año.

Art. 43. En los incendios de segunda clase percibirán el haber de 12 reales, si es de dia, y 16 si fuere de noche, cada uno de los bomberos que por orden de presentacion y disposicion del jefe maniobren con los aparatos para la extincion del incendio; á los restantes, hasta que se cierre la lista de admision, sólo se les abonará á razon de 4 reales.

Art. 44. En los incendios de primera clase recibirán por su asistencia y trabajo cada individuo 20 reales si fuere de dia y 40 si ocurriese de noche; y si el fuego se prolongase á la noche ó dia inmediatos, en este caso se abonará á razon de 20 reales por cada media noche y 10 reales por cada medio dia, sin fraccionar ambos períodos de tiempo.

Art. 45. Desde el momento en que dominado un incendio de primera clase se retiren uno ó más pelotones, por considerarlos innecesarios, el incendio pasará á la categoría de segunda clase, cobrando los individuos á razon de 12 reales por cada día y 16 por cada noche más de trabajo, sin fraccionar tampoco ambos periodos de tiempo.

Art. 46. Ademas del haber que les corresponda por su asistencia y trabajo, segun se deja expuesto en los artículos anteriores, serán premiados con una peseta cada uno de los dos primeros individuos que concurrán, en casos de fuego de tercera clase, al almacen ó depósito de bombas; con 14 reales cada uno de los dos primeros presentados y con 6 cada uno de los dos siguientes, en los de segunda clase; y con 20 reales los dos primeros y 8 los seis siguientes que asistan en los incendios de primera clase.

Art. 47. Para saber los individuos que se hubiesen hecho acreedores á esta gratificacion, cuidarán los mismos de presentar las tarjetas que hubiesen recogido en el almacen, en donde deberán hallarse aquéllas por el órden de numeracion, desde el 1 al 8, ambos inclusive.

Art. 48. Cuando los aparatos de extincion y salvamento de la Sociedad se presenten en el lugar del siniestro ántes de los del Ayuntamiento ú otra corporacion ó sociedad, los bomberos que los conduzcan serán premiados con arreglo á la siguiente escala gradual :

	INCENDIOS DE		
	3. <sup>a</sup> clase.	2. <sup>a</sup> clase.	1. <sup>a</sup> clase.
Cada uno de los cuatro bomberos que presenten la primera bomba, bombin ó carro mata-fuegos.	4 rs.	8 rs.	12 rs.
Cada uno de los cuatro bomberos que presenten el segundo aparato, consistente en bomba, bombin, carro mata-fuegos ó pipa, ó cada uno de los seis que conduzcan el carretón-tonel. . . . .	»	4 rs.	8 rs.
Cada uno de los cuatro ó seis bomberos que presenten el tercero de cualquiera de los aparatos mencionados. . . . .	»	»	4 rs.

Art. 49. Siempre que sea necesario establecer retenes extraordinarios en algun edificio que haya sido incendiado ó en el almacen, se abonará á los bomberos, tanto si es de dia como de noche, el jornal de 12 reales; pero si el reten se establece en el local en que se celebra una reunion ó espectáculo público de tiempo limitado, será convencional el haber que se satisfaga á los individuos que lo formen.

Art. 50. Ningun individuo podrá percibir haber ó jornal por dos conceptos distintos en un solo dia ó noche, pero el Arquitecto jefe tendrá la facultad de señalar un plus á los que considere acreedores á él, por su mayor trabajo ó tiempo invertido en las faenas.

Art. 51. Las faltas de puntualidad de los bomberos en los ejercicios, retenes é incendios, será castigada con arreglo á la siguiente escala gradual :

EN EJERCICIOS Y RETENES.		EN INCENDIOS DE DIA.		EN INCENDIOS DE NOCHE.	
Retraso.	Castigo en rs.	Retraso.	Castigo en rs.	Retraso.	Castigo en rs.
Hasta 5 minutos.	1	Mas de 20 minutos.	1	Mas de 20 minutos.	2
10 »	2	25 »	2	25 »	4
20 »	3	30 »	3	30 »	6
30 »	4	35 »	4	35 »	8
		40 »	5	40 »	10
		45 »	6	45 »	12
		50 »	7	50 »	14
		55 »	8	55 »	16
		60 »	10	60 »	20

Art. 52. Todo individuo que despues de haber concurrido al almacen ó lugar del incendio ó reten abandonase el puesto ó tratase de algun modo de evadirse de cumplir con su obligacion en los siniestros y más trabajos y de desobedecer las disposiciones de su jefe, perderá el derecho de percibir la cantidad que pueda pertenecerle por su haber y premio, sin perjuicio de la correccion á que por su conducta se haga acreedor, incluso la expulsion de la compañía.

Art. 53. Ningun individuo de los que componen la compañía de bomberos podrá dejar de pertenecer á ella, sin causa legítima, hasta que concluya el término de su empeño; pero la Direccion de esta Sociedad podrá separarlo cuando á juicio de la misma ó del Arquitecto jefe hubiere motivo para ello.

Art. 54. Si algun individuo tuviere precision de ausentarse del pueblo lo pondrá en conocimiento de su jefe ó del capataz, y lo mismo cuidará de hacer cuando varíe su habitacion, dando tambien conocimiento á la Secretaría de la Sociedad y sereno del barrio para que pueda llamarlo en caso de incendio.

Art. 55. Los individuos que tengan que exponer alguna queja ó hacer cualquier reclamacion, deberán dirigirla razonadamente por escrito á la Direccion, que resolverá tomando los informes que creyere oportunos.

CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 56. El individuo de la compañía que sobresalga por algun rasgo notable, será premiado segun su mérito y circunstancias, á propuesta del Arquitecto jefe.

Art. 57. Todos los descuentos en los sueldos y gratificaciones de los individuos de la compañía que se hagan cada año por correcciones, se invertirán en premiar las acciones notables en los casos de incendio, puntualidad en la asistencia, esmero en la conservacion de los útiles y prendas de vestuario ó cualquiera otro hecho que se considere digno de premio.

Art. 58. A toda persona que concurra con agua para alimentar las bombas de la sociedad, se le satisfará por cada cuba de aguador medio real y por cada sella un cuartillo de real.



TABLA DE SEÑALES CON EL PITO  
PARA USO DE LA COMPAÑÍA DE BOMBEROS.

AVISOS Y VOCES DE MANDO.	SEÑALES FIGURADAS.
Fuego sin designar parroquia. . . . .	=====
Fuego en la parroquia de Santiago. . . . .	=====
Fuego en la parroquia de Santa María. . . . .	=====
Fuego en la parroquia de San Jorge. . . . .	=====
Fuego en la parroquia de San Nicolás. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada del primer peloton. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada del segundo peloton. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada del tercer peloton. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada del cuarto peloton. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada de las bombas y aparatos núm. 1. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada de las bombas y aparatos núm. 2. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada de las bombas y aparatos núm. 3. . . . .	=====
Punto de atención ó llamada de las bombas y aparatos núm. 4. . . . .	=====
Demanda de auxilio. . . . .	=====
Guardarse del peligro. . . . .	=====
Marchar ó empezar la maniobra. . . . .	=====
Hacer alto ó cesar la maniobra. . . . .	=====
Marcha ó movimiento acelerado. . . . .	=====
Marcha ó movimiento retardado. . . . .	=====
Frente ó vanguardia. . . . .	=====
Retaguardia. . . . .	=====
Costado derecho. . . . .	=====
Costado izquierdo. . . . .	=====
Reunion de bomberos sin útiles. . . . .	=====
Reunion de bomberos con útiles. . . . .	=====
Llegada ó demanda del Arquitecto Jefe. . . . .	=====
Hacer los establecimientos. . . . .	=====
Desahacer los establecimientos. . . . .	=====
<b>ESPLICACIÓN DE LAS SEÑALES.</b>	
Golpe. . . . .	=====
Trino sencillo. . . . .	=====
Trino prolongado. . . . .	=====

Coruña 17 de Diciembre de 1876.

El Arquitecto de la Sociedad,  
**JUAN DE CIÓRRAGA.**

**SECCION VARIA.**

Miscelánea.

Tenemos el sentimiento de anunciar la irreparable pérdida del distinguido Arquitecto provincial de Pamplona D. Pedro Ansoleaga, en cuyo puesto ha sido reemplazado por su hijo D. Florencio, tambien apreciable colega nuestro.

La plaza de Arquitecto provincial de Huesca se halla servida interinamente por D. Elías Ballepin.

Han terminado las oposiciones á la cathedra de Estereotomía, vacante en la Escuela de Arquitectura. Forman la terna propuesta los Sres. D. Enrique Fort, D. Adolfo Fernandez Casanova y D. Enrique Berrocal.

Cuando desde la copia de estampa se hacía pasar al alumno á la del relieve, y se ponian ante su vista formas vaciadas sobre la estatua antigua ó sobre el natural, es menester confesar que el paso no era nada suave. Mucho se suavizó luégo que se intercaló la copia de los sólidos. No es dudoso asegurar que quedaria mucho más suave si entre la copia de éstos y la de las formas humanas se intercalase la de vasos que ofreciesen algo del estilo greco-etrusco.

Indudablemente lo ha entendido así el distinguido catedrático Sr. D. José Manjarrés, pues á él se debe una coleccion de vasos, que en otro lugar anunciamos, tan útiles para la enseñanza del dibujo como para ocupar los salones en que se reunan personas de buen gusto.

Sociedad central de Arquitectos.

JUNTA DE GOBIERNO

ELEGIDA PARA ACTUAR DURANTE EL AÑO DE 1877.

*Presidente.* — D. Antonio Ruiz de Salces.

*Vicepresidente.* — Ilmo. Sr. D. Agustin F. Peró.

*Contador.* — Ilmo. Sr. D. Mariano Utrilla.

*Tesorero.* — D. Joaquin de la Concha.

*Secretarios.* — D. Manuel Martinez y D. Mariano Belmás.

*Vocales.* — D. Joaquin Kramer, D. Cárlos Velasco, D. Enrique Repullés y Vargas y D. Eduardo Adaro.

Memoria leida en la junta general celebrada el 16 de Enero de 1877, por la Sociedad Central de Arquitectos.

Señores: De los elocuentes labios de nuestro digno y querido compañero D. Manuel Martinez y Gutierrez oisteis no há mucho tiempo la reseña de los trabajos de la Junta que hoy vuelve á vuestras manos la confianza que depositasteis en ella para el ejercicio del año anterior.

La época veraniega, que interrumpe completamente la marcha de todo asunto en nuestro país, ha mediado desde aquel tiempo, ha sido y es causa de que pueda añadirse muy poco á lo ya dicho entónces; pero el estado particular de nuestra nacion motívalo mucho más. Se habia de constituir definitivamente, habia de formar las leyes municipales y provinciales, la de obras públicas y otras várias, cuyas disposiciones tanto se relacionan con nuestros intereses, cuya influencia sobre nosotros, como sabeis, es grandísima, y todas ellas, base de los futuros desvelos de este Centro, han sido promulgadas recientemente.

Nuestro principal afan hasta hoy ha consistido en arrojar la simiente, libertarla de las turbulencias de toda organizacion, preparar el terreno cual lo hemos juzgado oportuno.

Abrigar aquella semilla, cultivarla, dar buena direccion al arbusto, formar un vigoroso tronco y despues llenar nuestro campo de abundante y sazonado fruto que corone vuestras constantes luchas, vuestros supremos esfuerzos; es la tarea que resta grande como halagüeña y llena de sonrisas, que ciertamente logrará la Junta que nos haya de seguir.

Hoy ya se podrá entrar de lleno en la importante cuestion relativa á los Arquitectos provinciales y municipales, sin temor de que se encuentren los grandísimos tropiezos que hemos hallado; cuestion grande y capital, no sólo para los intereses del Arquitecto, que si no guardasen armonía con el desarrollo de la riqueza pública ó del adelanto en el saber, nunca el Arquitecto la tocára, sino para el auge y bienestar de su querida patria, á la cual se debe en absoluto.

Las circunstancias del momento nos obligan, nos

permiten abordar aquella cuestion para que Santander no presencie desaciertos referentes á cementerios; para que Alicante no vuelva á ver á sus celosos Arquitectos con una nueva torre de la Casa Municipal; para que no se decreten y, por el contrario, se modifiquen disposiciones superiores como la que saca de la férula del Arquitecto ciertos edificios de Hacienda, disposicion superior que no por serlo así es justa y razonable.

Así no verémos cuestiones como la del Mercado de Pamplona; ni ocupar, para mengua de nosotros y poco beneficio de Zamora, Palma de Mallorca, Pamplona, Leon, etc., ocupar, repito, plazas de Arquitecto á personas que no lo son; ni en Béjar ni en Mataró surgir-se las dificultades que han tenido lugar.

A todos estos puntos la Junta de gobierno ha acudido con el concurso que en sus manos ha estado, y como fuera extenso daros detalles de todas sus gestiones, sólo quiere hacéroslo saber y ofrecer á vuestra consideracion las actas, comunicaciones y cuantos documentos obran en Secretaría.

Cupo la honra á Juntas anteriores de establecer y llevar á término feliz el *Boletin* de esta Sociedad Central, y juzgando interpretar vuestros sentimientos, le trasformamos en *Revista*, desenvolviéndole en mayor grado, pues fuera deshonor grande no emplear las fuerzas del Arquitecto al auge de esa publicacion.

Merced á vuestra perspicacia y pleno conocimiento de la realidad de las cosas, podemos abstenernos de relatar las dificultades de llevar á la práctica esa idea. Las condiciones especiales en que, respecto á este punto, se halla el que tiene la inmerecida honra de que le escucheis, le impiden, cual de otro modo lo haria, describir los trabajos y desazones, las impertinencias y hasta pérdidas materiales que lleva consigo la confeccion y administracion de una Revista con sus numerosos y variadísimos detalles.

Basta que sepais que á él, el más ínfimo de los Arquitectos, pero entusiasta como el que más por el brillo de nuestra profesion, se le propuso, aceptó y sigue con sumo gusto en el desempeño de aquella tarea; y desde entónces la tiene sobre sí, bajo la inspeccion de los Sres. Aranguren, Avalos, Cabello, Repullés y Vargas, Alvarez Capra, Rodriguez Avial, Herreros, Márcos y Navarro.

La *Société nationale des Architectes*, en Francia; la *Société des Architectes* de Liege; áun la misma de Bucharest; las de Ingenieros civiles de París y Brusélas, todos los centros que marchan á la cabeza de la civilizacion celebran conferencias en las que se presenta el fruto de profundos estudios.

¿Cómo la Sociedad Central de Arquitectos de España habia de permanecer desdeñosa á tan útil ejemplo? Le ha seguido con satisfactorio éxito, y al distinguido Sr. Cabello débese la iniciativa de la idea.

En la primera conferencia dada por él, oimos su elocuente voz, vimos el celo y ardor de cuantos terciaron en el debate al ocuparse del tema que todos conocéis; tema que, examinado á fondo, es de notable trascendencia; tema que, bajo forma distinta, es de

igual valor al tratado por el célebre Viollet-le-Duc en su conferencia sobre el dibujo, dada en *L'Union Centrale de Beaux Arts appliquées á l'Industrie*; el mismo, aunque de distinto aspecto tambien, al de Mr. Ernest Bosc en su conferencia en la *Société nationale des Architectes* de Francia, sobre el carácter, estudios, educacion y obras del Arquitecto; é igual en su esencia, y por el hecho que voy á decir comprenderéis si es ésta de gran valor, al importantísimo sacado á concurso por el Instituto de Francia, piedra de toque donde debeis mostrar al mundo cuánto es el Arquitecto, interviniendo con gran diligencia, no para el logro de la medalla de oro de 3.000 francos que recibirá quien mejor resuelva aquel asunto, sino por su consideracion elevadísima, hoy que no basta ni remotamente que los productos de la mano del hombre tengan utilidad meramente material, sino que la sociedad moderna les exige que hablen, que satisfagan al espíritu, que realicen lo mismo que expresa uno de los más ilustres escritores contemporáneos, cuando hablando de la decoracion, dice: «*La decoracion es en el arte lo que el placer en la vida. No es el objetivo, no debe dominar, pero es preciso que la acompañe.*»

España, que tanta joya arquitectónica abriga en su seno, que tan visitada se ve por otros pueblos, y cuyas obras de Arquitectura se publican en Inglaterra y Francia como en Alemania, Bélgica y demas naciones, necesitaba un cuerpo docente que cultivára y estuviese al cuidado de cosas de tal valía. Así lo comprendió nuestro apreciable compañero Sr. Repullés y Vargas, arquitecto del Arzobispado, pues á su iniciativa y trabajos, en union de los Sres. Aranguren, Herreros y otras personas de la Administracion que juzgamos conveniente no mencionar, pero á las cuales rendimos un tributo de agradecimiento; á todas ellos, repito, débese el decreto que se relaciona con los Arquitectos diocesanos, no tal cual es, sino cual debiera ser.

Cierto es que los honorarios que señala son propios del estado aflitivo del Tesoro de España, pero no es ménos cierto que, por una parte, accidentes inesperados lo han traído de este modo, y que, por otra, se ha realizado el paso más difícil que es el primero siempre. Pero tomemos el decreto cual se halla, cumplámosle, hagamos ver con la laboriosidad y estudio la conveniencia y servicios del Arquitecto diocesano, que de esta manera próximo se halla el día de justa recompensa.

En cuanto al Cuerpo de Arquitectos forenses, es materia que áun yace sobre el tapete, por la ausencia de su iniciador el Sr. Herreros, que ha pasado á Roma, proporcionándonos digna representacion en aquel arcópagó de las artes. Relegadas al olvido se hallaban algunas de las bases de la formacion de aquel Cuerpo, mas en el presente año el nombramiento de esos funcionarios se ha efectuado con estricta sujecion á lo prevenido por la Superioridad.

Animados por el laudable anhelo del Sr. Berrocal, tratamos de alcanzar porte franco para las expediciones artísticas de los alumnos de la Escuela de Arqui-

itectura, como en Francia sucede; pero los esfuerzos de aquel apreciado compañero y de los Sres. Jareño, Gondorff y Rossell han tenido que sucumbir ante el hecho de que el Estado paga los gastos de expedición.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento llevó á la sancion de los Cuerpos colegisladores una ley sobre bases para otra de obras públicas; el respeto que á la Administracion se debe impídenos decir una sola palabra del lamentable olvido ó ignorancia supina que parece demostrar aquella ley. Con ese ardor propio del pueblo catalan, nuestros queridos compañeros de aquel principado elevaron, como nosotros, sus observaciones al proyecto de ley. Mirad ademas las actas, enteraos de lo sucedido y sabréis la brillante campaña de los Sres. Gondorff, Incenga y Lopez Sanchez en tan delicado asunto; pero sus cuitas fueron más escuchadas que atendidas, y sin tratar de averiguar si es ó no real y positivo el desacierto que algunos atribuyen al proyecto aquel, sabed que pasó del Senado al Congreso, en donde no hubo conformidad, hasta que más tarde diputados y senadores, de comun acuerdo, resolvieron la ley que ya conocéis por haberse promulgado.

Ya os manifestó el Sr. Martinez Gutierrez, en su bien escrita Memoria, el éxito que, á pesar de sus tareas, tuvo la Comision que gestionaba lo relativo á los edificios fiscales, y recordaréis el importante papel en el asunto del Sr. Marin Baldo, Arquitecto de Murcia. Hoy podemos felicitarlos de hallarle en Madrid, persuadidos de lo mucho que se obtendrá con su eficaz é ilustrada cooperacion.

La Comision de Estadística de Arquitectos podrá ya comenzar con fruto sus trabajos, y no es dudoso decir que así lo hará.

La de recordatoria del decreto de 8 de Enero de 1870 ha promovido la Real orden que todos conocéis del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Mas como asunto que la Junta ha considerado de grande importancia es el que á la enseñanza del Arquitecto se refiere, sobre todo en la Escuela de Barcelona. Tiene ya comenzado su estudio, y aunque la es muy sensible no haberle podido concluir, sírvela de lenitivo la conviccion que abriga de que la nueva Junta de gobierno lo tratará con mayor acierto.

Pudiéramos ser más extensos en esta Memoria, pero la pequeña entidad de algunos asuntos, el carácter nada envidiable de otros y el temor de abusar de vuestra benévola atencion obligan á la brevedad.

Así, pues, terminaremos manifestando que el estado económico de este Centro es altamente satisfactorio, pues cubiertas todas las obligaciones del año anterior queda un remanente bastante considerable, como podeis ver por los adjuntos estados.

Los mismos hacen ver que el número de Sócios se ha elevado notablemente, y que sin duda alguna llegará á su máximo en breve, pues nuestros compañeros han comprendido las inmensas ventajas que se han de obtener de una estrecha y fraternal union.

Hé aquí, señores Arquitectos, sobre todo desde la

junta general anterior, el resumen de nuestras tareas, en cuyas sesiones celebradas al efecto hemos recibido la agradable visita de los Sres. Artigas y Torres, de Barcelona; Marin Baldo, de Murcia; Camaña (padre), de Valencia, y Capó, de Sevilla.

Pero al placer siempre le acompaña el dolor, y nuestra Sociedad, aunque sintiendo robustecer su vida, ha rendido tributo á la muerte con la sensible pérdida de sus queridos miembros D. José Zacarías Camaña, de Valencia, y D. Camilo Gutierrez, de Santander, en hora fatal, que de la experiencia y entusiasmo del primero y feliz edad del segundo se prometia grande resultado.

Séales la tierra ligera, y su memoria honremos multiplicando nuestro afán; tomando en nuestras manos las armas del estudio, de la constancia y del trabajo; y en alas de los grandes sentimientos que deben guiar al hombre en sus acciones, y fija siempre la vista en el porvenir, contribuyamos á dar un paso más en la senda del progreso, mostrando al mundo la verdadera y grande importancia del Arquitecto en la sociedad.

Madrid, 16 de Enero de 1877.

El Secretario,  
MARIANO BELMÁS.

Escuela de Arquitectura.

Prévias las formalidades reglamentarias, han recibido el título de Arquitectos los alumnos de la Escuela de Arquitectura cuyos nombres se expresan á continuacion:

NOMBRES.	ASUNTO DE LAS MEMORIAS QUE HAN PRESENTADO.
D. Javier Aguirre é Iturralde. . . . .	Manicomios bajo el punto de vista de su fin social, y examen comparativo de los sistemas usados en los diversos países.
D. Ángel Cadarso y Greño.	Estudio sobre Escuelas.
D. Manuel Casenoves y Codina. . . . .	Estudio de una Facultad de Ciencias.
D. Manuel García Vaamonde. . . . .	Estudio sobre bóvedas mixtas.
D. Fausto Iñiguez de Betozalza. . . . .	Estudios sobre Escaleras.
D. Juan Monserrat y Verges. . . . .	Fabricacion de piedras artificiales, y su empleo en las construcciones.
D. José Novillo y Fertrel. . . . .	Cuarteles considerados bajo el punto de vista arquitectónico.
D. Dímas Rodríguez Izquierdo. . . . .	Diversos sistemas de prisiones.
D. Luis Sanz y Trompeta. . . . .	Estudios sobre Hospitales.
D. Enrique Verdú y Parejo. . . . .	Higiene de edificios y poblaciones.

Proyectos y construcciones.

*Cárcel de Madrid*, por el Ilmo. Sr. D. Tomás Aranguren, Arquitecto. El dia 5 de Febrero ha sido el destinado para la colocacion, con gran solemnidad, de la primera piedra de este grandioso edificio. Como en breve tendremos el gusto de insertar un estudio de uno de nuestros distinguidos compañeros sobre dicha obra, nada añadiremos hoy.

*Gran Bazar del Comercio*, por el Excelentísimo Señor D. Francisco Cubas, Arquitecto. El público de Madrid ha inaugurado ese espacioso local abierto en la calle de Espoz y Mina, y dispuesto con tanta novedad como elegancia y buen gusto.

*Jardines del Buen-Retiro*. Para la reforma de estos jardines tres proyectos se han presentado, no siendo admitido el uno por haber acudido tarde al concurso. Ha resultado ser el proyecto premiado de los Arquitectos Ilmo. Sr. D. Tomás Aranguren y D. Carlos Velasco.

*Audiencia de Madrid*, por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces. Las obras para la instalacion de aquella Audiencia en el piso bajo del hoy Palacio de Justicia han comenzado ya. El adjudicatario lo es don Mariano Monasterio.

#### Conferencias Agrícolas.

El domingo 28 del actual, el Arquitecto Sr. don Faustino Dominguez, Presidente de la Academia de Bellas Artes de la Coruña, dió su primera explicacion sobre construcciones rurales.

Encareció la importancia de estas construcciones, y se lamentó de lo poco conocidas que eran entre nosotros, bajo el punto de vista de sus aplicaciones prácticas.

Enumeró los edificios que necesita la Agricultura, y las condiciones de su emplazamiento con relacion á la economía agrícola y á la salubridad, é indicó los materiales más convenientes para estas construcciones.

Describió gráficamente la disposicion ó colocacion de los edificios en los pequeños cultivos y grandes explotaciones, y entrando luégo en el estudio individual de los mismos, explicó la forma, distribucion y ornamento que conviene á la casa del cultivador y su familia.

Trató luégo de los graneros muy detenidamente, determinando su extension, coste y medios de ventilacion, concluyendo por describir el granero vertical de Mr. Saint Clair, y el cilíndrico de Mr. Vallery.

El Sr. Dominguez manifestó que, no siendo posible desarrollar en un solo día el tema de las construcciones rurales, continuaria sus explicaciones en las conferencias sucesivas.

La prensa de la Coruña, al dar cuenta de dicha conferencia, añade que la disertacion del mencionado Arquitecto fué recibida con grande aplauso, y que la sencillez y claridad en la exposicion y desarrollo del tema revelaron al hombre de ciencia y arte que posee vastos conocimientos al mismo tiempo que galanura en la expresion y espíritu práctico en el fondo.

#### Concurso del Instituto de Francia.

El Instituto de Francia saca á concurso una cuestion palpitante y de interes para nuestros lectores.

Se trata de investigar las diferencias teóricas y prácticas que existen entre el Cuerpo de Arquitectos y el de Ingenieros; las ventajas ó inconvenientes de la division entre ambas profesiones, y deducir de este es-

tudio si para el interes del arte convendria una division absoluta ó una fusion completa entre aquéllos.

Las Memorias deberán remitirse á la Secretaría del Instituto ántes del 31 de Diciembre de 1877.

El premio consistirá en una medalla de oro de 3.000 francos.

#### Concursos.

La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, abre concurso entre nacionales y extranjeros, para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporacion, los temas siguientes:

1.º Exposicion elemental y completa, histórica y didáctica, de la teoría y principales aplicaciones de las cantidades imaginarias. Influencia del imaginarismo sobre las demas nociones fundamentales de las Matemáticas, y lugar que le corresponde en la combinacion bien ordenada de las diversas teorías que componen la totalidad de las ciencias.

2.º Determinacion de los caractéres físico-meteorológicos de los diferentes climas de la Península ibérica, comparándolos con los de aquellas regiones de Europa y África con quienes nuestro país está en relaciones de continuidad, y con los de Asia y América que presenten analogías á pesar de la distancia. Aplicaciones más importantes del estudio referido.

3.º Catálogo descriptivo de un grupo natural de la fauna española, indicando las especies de que el hombre saque ó pueda sacar alguna utilidad, y aquellas otras que le sean perjudiciales.

El concurso queda cerrado el 31 de Diciembre de 1878.

Las demas condiciones del mismo pueden verse en la *Gaceta* de 3 del actual.

#### Ateneo Barcelonés.

##### *Programa extraordinario de premios para dibujos de aplicacion del Arte á la Industria.*

Deseosa la Junta Directiva del Ateneo Barcelones de fomentar por los medios que el Reglamento la facilita, los estudios de aplicacion del Arte á la Industria, con los cuales se da á los productos un valor superior al que tienen por el único mérito de la manufactura, ha acordado abrir un concurso, en el que se premiarán los mejores trabajos presentados sobre los temas que en este programa se expresan. El Ateneo Barcelones llama á este concurso á los dibujantes españoles, y aún cuando sean modestos los premios que ofrece, confía que serán muchos los artistas que acudirán á su llamamiento, demostrando con ello que las obras de nuestra industria tienen vida propia, no sólo por la bondad de su ejecucion material, si que tambien por su carácter artístico buscado en los ejemplares más celebrados de la antigua industria española, y en los de otros países, admitidos como tipos clásicos por todas las naciones ilustradas.

Las bases del concurso son las siguientes:

1.ª Se concederán diez premios y otros tantos accésits á los mejores dibujos que se presenten sobre los temas que siguen á continuacion. Los premios consis-

tirán en una medalla de bronce del Ateneo Barcelonés, y además en un objeto artístico que se enumerará en cada tema. Los accésits tendrán como recompensa un objeto artístico, que se expresará asimismo en el lugar correspondiente. Los objetos á que se hace referencia serán costeados por las corporaciones populares, autoridades, personas distinguidas de esta ciudad, y por el Ateneo, conforme se manifestará en cada tema respectivo.

2.<sup>a</sup> Los temas propuestos son los siguientes:

I. Tema para *pintura decorativa*.—(Premio costeadado por el Ateneo.)—Proyecto de decoracion de una sala con chimenea para la casa de un rico comerciante ó industrial.—Objeto artístico para el premio.—Fotografía inalterable de gran tamaño de la Disputa del Sacramento, por Rafael.

II. Tema para *escultura decorativa*.—(Premio costeadado por el Ateneo.)—Dibujo ó boceto en barro ó yeso, de bajos-relieves para la decoracion de un comedor.—Objeto artístico para el premio.—Estatueta del Narciso del Museo de Nápoles, en bronce.—Idem para el accésit.—Foto-litografías de los bajo-relieves del Partenon.

III. Tema para *ebanistería*.—(Premio costeadado por la Exema. Diputacion de la provincia.)—Proyecto de un mobiliario para una sala de confianza de una familia de regular fortuna.—Objeto artístico para el premio.—Una arquilla.—Idem para el accésit.—Coleccion de fotografías de objetos suntuarios, por Laurent.

IV. Tema para *cerámica*.—(Premio costeadado por el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.)—Proyecto en dibujo ó corpóreo de un vaso decorativo para el salon de un rico hacendado.—Objeto artístico para el premio.—Dos jarrones, reproduccion de ejemplares etruscos.—Idem para el accésit.—Un jarrón del mismo estilo ó del Renacimiento.

V. Tema para *cerrajería*.—(Premio costeadado por el Excmo. é Ilmo. Sr. obispo de la Diócesis.)—Proyecto de arañas y blandones de iluminacion en metal para una iglesia gótica.—Objeto artístico para el premio.—Coleccion de las obras de Hipólito Flandrin, reproducidas por la litografía y fotografía.—Idem para el accésit.—Una obra ilustrada análoga á la anterior.

VI. Tema para *metalistería*.—(Premio costeadado por el Excmo. Sr. D. Fernando Puig.)—Proyecto de candelabros decorativos para el salon de un propietario.—Objeto artístico para el premio.—Un candelabro del Museo de Nápoles reproducido por la galvanoplastia.—Idem para el accésit.—Un candelabro pompeyano reproducido por el mismo sistema.

VII. Otro tema para *cerrajería*.—(Premio costeadado por el Sr. D. Domingo Sert.)—Proyecto de una barandilla de hierro forjado, estilo del Renacimiento español, para la escalera de un edificio público.—Objeto artístico para el premio.—Un escudo del siglo XVI reproducido por medio de la galvanoplastia.—Idem para el accésit.—Coleccion de fotografías de obras de cerrajería.

VIII. Otro tema para *metalistería*.—(Premio costeadado por un señor Socio del Ateneo.)—Proyecto de un aderezo.—Objeto artístico para el premio.—Copa de Benvenuto Cellini, tamaño grande.—Idem para el accésit.—La misma copa reducida á la mitad del tamaño.

IX. Tema para *tejidos*.—(Premio costeadado por el Ateneo.)—Proyecto de ornamentos sacerdotales en oro y seda para un templo de estilo románico.—Objeto artístico para el premio.—Coleccion de fotografías de tapices, por Laurent.—Idem para el accésit.—Una obra ilustrada de tejidos.

X. Tema para *estampados*.—(Premio costeadado por los individuos de la Junta Directiva del Ateneo.)—Proyecto de dibujo para indianas.—Objeto artístico para el premio.—Gramática de la Ornamentacion de Owen Jones.—Idem para el accésit.—Una obra análoga de menor importancia que la anterior.

3.<sup>a</sup> Los trabajos se admitirán en la Secretaría del Ateneo hasta las doce del día 31 de Marzo de 1877. Deberán ser anónimos é ir acompañados de un lema que se escribirá asimismo en un pliego cerrado que contenga el nombre del autor.

4.<sup>a</sup> Reunidas las composiciones serán juzgadas por un Jurado compuesto de personas competentes y nombrado con anticipacion por la Junta Directiva del Ateneo.

5.<sup>a</sup> Luego de juzgadas las composiciones presentadas al concurso se expondrán al público, repartiéndose los premios en sesion solemne, en la cual se leerá asimismo el dictámen emitido por el Jurado calificador.

6.<sup>a</sup> Los dibujos premiados quedarán de propiedad del Ateneo, conservando, empero, sus autores el derecho de hacerlos ejecutar por la industria ó de publicarlos por cualquier medio que estimen conveniente.

7.<sup>a</sup> Se reserva tambien el Ateneo la facultad de hacer reproducir por medio de la fotografía los dibujos enviados al concurso y que recomiende el Jurado, entregando en este caso á sus autores un número de ejemplares que se fijará oportunamente.

## SECCION BIBLIOGRÁFICA.

### NUEVAS PUBLICACIONES DADAS Á LUZ.

**La Academia.**—Se publica con este título un importante Semanario por la casa editorial del Excmo. Sr. D. José Gil Dorregaray, que tan justo crédito y renombrada fama goza, así en España como en el extranjero, por las obras monumentales que ha publicado.

*La Academia*, Revista que se imprime con inusitado lujo, y en la cual colaboran las primeras ilustraciones de nuestro país, en los diversos ramos que abarca, se propone, como meta de sus aspiraciones, reflejar el movimiento artístico, científico y literario de los pueblos hispano-portugueses-latino-americanos.

La saludamos cordialmente, y no dudamos que esta publicacion, llamada á llenar un gran vacío en la cultura nacional, obtendrá en breve el brillante éxito que tan generosa empresa merece.

**El Fomento de la Construcción.**—Una circular del Gremio de Maestros carpinteros de Barcelona manifiesta «que los señores pro-hombres del mismo han resuelto dar á luz semanalmente un periódico con aquel título, destinado á las agrupaciones constructoras.»

Hemos visto con sumo agrado los primeros números de dicha publicación, á la cual saludamos cariñosamente.

**Tratado teórico y práctico de dibujo**, con aplicación á las artes y á la industria, por D. Mariano Borrell.—Tenemos á la vista el último cuaderno publicado, décimosexto de la obra, tan recomendable como todos los anteriores, y del cual hablaremos en el próximo número.

**Fuock-Brentano.**—La Civilisation et ses lois. Morale sociale. In-8. Plon et C<sup>e</sup>. 7 50

**Bédarride (J.).**—Droit commercial. Des chemins de fer au point de vue du transport des voyageurs et des marchandises. 2 vol. in 8. Marescq aîné. 18 »

**Chevallier (E.).**—De la propriété des mines et de ses rapports avec la propriété superficielle. In-8. Marescq. 4 »

**Hippeau (C.).**—L'instruction publique dans les Etats du Nord: Danemark, Suède, Norwége. In-12. Didier. 3 50

**Ledru (Alphonse).**—Organisation, attributions, responsabilité des conseils de surveillance des sociétés en commandite par actions (loi du 24 juillet) 1867. In-8. 3 »

**Castel (A.).**—Les Tapisseries. Ouvrage illustré de 22 vignettes sur bois par P. Sellier. In-12. Hachette et C<sup>e</sup>. 2 25  
Bibliothèque des Merveilles.

**Garnier.**—Le nouvel Opéra de Paris. 1<sup>er</sup> fascicule. Gr. in-8. Ducher et C<sup>e</sup>. 3 »

Le texte de cet ouvrage formera 2 forts vol. de chacun 400 á 500 pages. Il sera publié par fascicules au fur et á mesure de l'avancement de l'album des planches. Il se vend séparément. L'Album se composera de 100 pl. dont 17 en couleurs.

**Mareal.**—L'Artiste industriel, marbrerie et bronze; composition les plus nouvelles. 1<sup>er</sup> partie, 28 planches in-4. Juliot. 12 »

**Mario Proth.**—Voyage au pays des Peintres (Salon de 1876), avec dessins autographes de M. Albert Lefevre, M<sup>lle</sup> Sarah Bernhardt, M<sup>lle</sup> Léon Bertaux, MM. Abel Boudier, Ferd. Chaigneau, Benj. Constant, Henry Cros, Carolus Duran, Fr. Flameng, Gust. Guillaumet, Préault, Roll, etc. (21 dessins). In-8. 3 50

**Voûte verte (la) de Dresde.**—Cent planches en héliogravure, contenant environ 300 figures; bronzes, ivoires, mosaïques, sculpture sur bois, œufs d'autruche et coquillages, coraux, nacre, émaux; collection de vases en agate, jaspe, lapis-lazzuli, chalcédoine, pierres taillées, verres á rubis, filigranes, cristal de roche. Cette publication paraîtra en 10 livraisons de 10 planches. La livraison 20 »

Une fois l'ouvrage terminé, le prix en sera porté á 250 fr.

**Mécanique appliquée** (cours de), professé par H. Tresca á l'Ecole centrale des arts et manufactures. L'ouvrage complet comprend un vol. in-4 lithographique, avec figures intercalées dans le texte. 20 »

**Alq (M<sup>me</sup> Louise d').**—La Science du monde, suite du Savoir-vivre en toutes les circonstances de la vie. In-16, vignettes et initiales renaissance. Erhart. 5 »

*Belmas.*

## SECCION LEGISLATIVA.

### ENSANCHE DE POBLACIONES.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se declaran obras de utilidad pública, para los efectos de la ley de 17 de Julio de 1836, las de ensanche de las poblaciones en lo que se refiere á calles, plazas, mercados y paseos.

Art. 2.º El Gobierno, oyendo á los Ayuntamientos, resolverá por Real decreto las solicitudes de ensanche de una pobla-

cion, y aprobará el plano general del mismo, que no podrá ser variado sin oír á aquéllos y á los propietarios á quienes interese.

El Gobierno publicará su resolucien en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Para atender á las obras de ensanche, ademas de la cantidad que como gasto voluntario pueda incluirse anualmente en el presupuesto municipal, se conceden á los Ayuntamientos:

1.º El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

2.º Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan los edificios comprendidos en el ensanche, el cual podrá ascender al 4 por 100 de la riqueza imponible.

Art. 4.º El recargo extraordinario del 4 por 100 durará hasta que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de servicios públicos en la respectiva zona de ensanche; pero en ningun caso podrá exceder para cada propietario de 25 años, contados desde que se publicó la ley de ensanche en cuanto á los edificios ya entónces existentes; y respecto de los construidos ó que se construyan posteriormente, desde que se haya concedido ó se conceda licencia para habitarlos.

Art. 5.º El Ayuntamiento, previa autorizacion del Gobierno, podrá contratar empréstitos sobre la base de los ingresos especificados en los artículos anteriores.

Art. 6.º El Gobierno podrá dividir la zona general de ensanche en dos ó tres zonas parciales.

Art. 7.º Hasta que queden establecidos todos los servicios de uso público, se llevará cuenta separada de los ingresos y de los gastos correspondientes á cada zona parcial ó á la general en su caso.

La cantidad que el Ayuntamiento incluya en su presupuesto figurará en la cuenta de la zona parcial á que en el mismo esté determinada.

Art. 8.º El Ayuntamiento podrá emitir al contratar un empréstito tantas series de obligaciones cuantas sean las zonas en que haya sido dividida la general de ensanche.

El producto de cada serie habrá de invertirse en los gastos de la zona correlativa. Los ingresos de cada una de estas responderán especial y exclusivamente al pago de intereses y á la amortizacion de las obligaciones de su serie.

Art. 9.º El Ayuntamiento se hará cargo de las calles ó plazas desde el momento que en cada una de ellas estén construidas las alcantarillas, aceras y empedrado, y establecido el alumbrado, y su conservacion será desde entónces de cuenta del presupuesto general municipal.

Art. 10. El Ayuntamiento elegirá de cinco á siete concejales que, bajo la presidencia del Alcalde, formarán una Comision especial que entenderá en todos los asuntos propios del ensanche; pero sus acuerdos habrán de someterse al del Ayuntamiento y á la aprobacion que corresponda segun la ley municipal.

Art. 11. El Gobernador de la provincia hará la evaluacion de los terrenos que deban expropiarse por consecuencia de lo dispuesto en esta ley, siempre que no haya conformidad entre el Ayuntamiento y el propietario.

Constarán para ello en el expediente que se forme los dictámenes de dos peritos, uno nombrado por el Ayuntamiento y otro por el propietario; el importe de la contribucion territorial siempre que la expropiacion recaiga sobre edificios; la última escritura de compra del solar ó de la finca que el propietario deberá presentar, y los demas datos que el Gobernador estime oportuno reunir, y en especial los que se refieren al valor de la propiedad en los años precedentes más próximos á la zona en que esté enclavada la que se expropie y en las colindantes, pudiendo traer al expediente con este objeto el Ayuntamiento y los propietarios las certificaciones del registro de la propiedad que estimen convenientes.

Art. 12. La resolución motivada del Gobernador se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia cuando sea consentida por las partes. Es siempre ejecutiva; pero si los interesados no la consintiesen, se consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad sobre que verse la diferencia.

Art. 13. Contra la resolución del Gobernador puede reclamarse ante el Gobierno, y su decisión última la vía gubernativa. Procede la vía contenciosa contra la Real orden que termina el expediente, tanto por vicio sustancial en sus trámites, como lesión enorme en la apreciación del valor del terreno expropiado.

La Real orden que fuere consentida se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 14. A las empresas ó particulares que en toda una zona ó en parte de ella cedan al Ayuntamiento la propiedad de los terrenos necesarios para calles y plazas, costeen su desmonte, construyan las alcantarillas y establezcan las aceras, empedrado y alumbrado, se les entregará ó condonará en su caso el importe de la contribución territorial y recargos municipales expresados en el núm. 1.º del art. 3.º, y el especial que se autoriza en el 2.º del mismo artículo por el tiempo y en la forma que el Ayuntamiento determine, con aprobación del Gobierno.

A los propietarios ó Empresas que, sin costear las obras á que en este artículo se hace referencia, cedan en propiedad á los ayuntamientos los terrenos necesarios para la vía pública, se les condonará el recargo extraordinario á que se refiere el número 2.º del art. 3.º si la cesión llega á la quinta parte del solar que ha de tener fachada sobre la vía que el Ayuntamiento haya acordado que se abra al servicio público, ó si pagan según tasación pericial el número de piés correspondientes hasta completar la expresada quinta parte, cuando fuera menor la porción que el Ayuntamiento hubiera de tomar.

Tienen derecho á igual condonación, en cuanto al terreno que ocupen sus edificios, los propietarios que hayan construido ya, si pagan al Ayuntamiento la cantidad que resulte capitalizando al tipo de 10 por 100 el importe de dicho recargo municipal extraordinario del 4 por 100; pero sin que por ello queden exentos de su pago en el presente año económico de 1876 á 1877.

Art. 15. Siempre que el Ayuntamiento acuerde la apertura de una plaza, calle ó paseo, tiene derecho para expropiar la totalidad de la finca ó fincas que hayan de tener fachadas sobre estas nuevas vías, cuyos dueños se nieguen á ceder la quinta parte para el servicio público, ó pagar su precio en la forma expresada en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá traspasar este derecho á cualquiera empresa ó particular que se comprometa á ceder dicha quinta parte, ó á pagar en su caso la cantidad necesaria para que resulte efectiva esta cesión.

Art. 16. Se declara que los que aparezcan en el registro de la propiedad como dueños ó tengan inscrita la posesión, así como también el Estado, los tutores ó curadores, maridos, poseedores de mayorazgos suprimidos cuya mitad deben reservar, y demas corporaciones y personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que usufructúan ó administran, quedan autorizados para ceder de la quinta parte de los que estén comprendidos en el ensanche en cambio de la condonación del recargo municipal extraordinario, para convenir en su caso el precio de cualquiera expropiación que sea necesaria, y para nombrar peritos y practicar las demas diligencias necesarias según esta ley. Podrán en su consecuencia celebrar con los Ayuntamientos y con los demas propietarios interesados en el establecimiento de las nuevas vías todos los contratos que estimen convenientes sobre los particulares relacionados con esta ley.

Si por su edad ó por otra circunstancia estuviere incapacitado para contratar el propietario de un terreno, y no tuviese curador ó otra persona que legalmente le represente, se entenderá el Ayuntamiento con el promotor fiscal, que podrá hacer válidamente en su nombre cuanto se expresa en el párrafo anterior.

Cuando no sea conocido el propietario de un terreno ó se

ignore su paradero, le hará saber el Ayuntamiento el acuerdo que haya tomado, para formar la plaza ó abrir la calle que haya de ocupar parte de él, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*. Si nada expusiere ante el Ayuntamiento dentro del término de cincuenta días por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consiente en ceder en propiedad con destino á la vía la quinta parte de su finca, y en pagar en su caso el valor del número de piés correspondiente hasta completarla. Si fuere mayor de la quinta parte el terreno que se ocupase, le perjudicará la tasación que se hiciese en la forma prescrita en el art. 11, debiendo el promotor fiscal nombrar el perito que ha de informar por parte de los propietarios en este y en todos los casos en que el interesado no prestase su conformidad con lo propuesto por el Ayuntamiento.

No teniendo el interesado inscrita su finca en el Registro de la Propiedad en condiciones tales que la inscripción sea de dominio y eficaz contra tercero, ó siendo de las personas que no tienen libre facultad para vender los terrenos de cuya expropiación se trate, se depositará en la Caja general de Depósitos cualquiera cantidad que deba recibir, y no podrá disponer de ella sino con mandato judicial, previa la seguridad que deba dar con arreglo á las leyes á favor de sus menores ó representados, ó de los terceros que puedan presentarse ejercitando cualquier derecho á pesar de la inscripción del Registro de la Propiedad.

Art. 17. Las transmisiones de la propiedad de los edificios que se construyan en la zona de ensanche sólo devengarán en favor de la Hacienda durante los seis primeros años la mitad de los derechos que correspondan por disposición general.

Art. 18. El Gobierno, oyendo al Ayuntamiento y á la Junta municipal de Sanidad, podrá modificar con aplicación á la zona de ensanche las Ordenanzas municipales y de construcción que rijan para el interior de la localidad, conciliando los intereses del comun con el derecho de propiedad.

Art. 19. Empezarán á contarse los 25 años expresando en el art. 3.º de esta ley desde que se haya publicado ó se publique en la *Gaceta* oficial el decreto autorizando el ensanche, y desde la promulgación de la de 29 de Junio de 1864 respecto de las poblaciones en que la autorización estuviese concedida con anterioridad por el Gobierno de S. M.

Si en uno ó más de los años ya transcurridos desde que ha debido tener aplicación la ley de ensanche no hubiere percibido algun Ayuntamiento el importe de la contribución territorial que se le concedió por su art. 3.º, se entenderá prorogado el expresado plazo por el tiempo necesario para completar los 25 años de la concesión.

Art. 20. El presupuesto y la cuenta anual del ensanche se formarán y aprobarán en la misma forma y con sujeción á iguales reglas que el presupuesto y las cuentas municipales generales.

Las cuentas de ensanche que desde 30 de Junio de 1864 en que se publicó la ley no estén formadas y aprobadas en cualquiera población, se formarán y someterán á la aprobación de la Junta de asociados ántes del 31 de Diciembre de 1877. Los gastos hechos en el ensanche en los años en que los Ayuntamientos no hayan formado presupuesto especial, se clasificarán teniendo en consideración que son siempre cargo del presupuesto general municipal los del derribo de las murallas ó tapias que circundasen la población antigua, los de nueva muralla ó fosos de cerramiento, los de los paseos establecidos con anterioridad á la publicación en la *Gaceta* del decreto autorizando el ensanche y su conservación, y todos los demas que por su naturaleza deban reputarse hechos especialmente en beneficio de la población del interior.

Art. 21. Un reglamento expedido por el Gobierno determinará la tramitación de los expedientes que se instruyan sobre ensanche y lo demas que sea necesario para la ejecución de esta ley.

Art. 22. Los ayuntamientos formarán unas ordenanzas especiales que determinarán la extensión de la zona próxima al ensanche, dentro de la cual no se podrá construir ninguna clase de edificaciones, las reglas á que deban someterse las

construcciones que se hagan fuera de la poblacion del interior y del ensanche, y los arbitrios especiales con que puedan ser gravados los géneros que en estos edificios se expendan sujetos á la contribucion de consumos.

Estas ordenanzas serán sometidas á la aprobacion del Gobierno, que no podrá concedérsela sin previo informe del Consejo de Estado.

Art. 23. Quedan derogadas la ley de 29 de Junio de 1864 y todas la disposiciones que se opongan á las contenidas en esta ley.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

Los artículos 11, 12 y 13 de esta ley regirán, respecto de las expropiaciones de solares y edificios que se lleven á cabo en el interior de las poblaciones, mientras no se haga una ley especial de expropiacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1876.—El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

### GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, LEYES, ÓRDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS, CUYO CONOCIMIENTO ES ÚTIL Á NUESTROS LECTORES.

#### MES DE NOVIEMBRE.

**Día 29.**—Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por D. José Romero y Henriquez, D. Francisco Romero Cerdeña y otros sobre nulidad de la concesion hecha á los demandantes para alumbrar aguas subterráneas, y más que expresa.

**Día 30.**—Real orden autorizando á los Sres. Roig, García y compañía, de Barcelona, para establecer un tramvía con motor de sangre de Barcelona á Badalona.

Pliego de condiciones á que se refiere la Real orden anterior.

#### MES DE DICIEMBRE.

**Día 6.**—Real orden concediendo al Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, provincia de Búrgos, la cantidad de 7.044 pesetas como auxilio para llevar á cabo las obras indispensables en los edificios destinados á Escuelas públicas de niños de ambos sexos con habitaciones para los Maestros.

**Día 7.**—Real orden concediendo al Ayuntamiento de Cangas de Tineo la cantidad de 21.732 pesetas para la terminacion del edificio construido para Escuelas públicas de niños de ambos sexos y habitaciones para los Maestros.

Otra declarando que las disposiciones contenidas en los artículos 4.º y 9.º del decreto de 29 de Diciembre de 1868 estableciendo bases para la ley de Minería no derogaron ni modificaron los arts. 45, 46, 49 y 51 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad.

**Día 8.**—Real orden aprobando el proyecto del ferro-carril de Sevilla á Huelva, presentado por D. Guillermo Sundheim, con las modificaciones determinadas en la Real orden de 13 de Marzo de 1875.

Otra declarando inadmisibile una demanda contencioso-administrativa presentada en nombre del Ayuntamiento de la villa de Fitero sobre aprovechamiento de aguas del rio Alhama.

**Día 11.**—Orden de la Direccion general de los Registros Civil y de la Propiedad resolviendo que se inscriban como una sola finca y con un solo número las fincas rústicas conocidas con los nombres de casas, caseríos ó caserías que se compongan de varias porciones de terreno que formen un solo cuerpo de bienes, aunque consten separados entre sí y carezcan de linderos generales.

**Día 12.**—Real orden dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Almería reclamado por D. Antonio Vivas, que le obligó á la reparacion de un muro del paseo que conduce á los baños de Sierra Alhamilla.

Otra resolviendo un recurso dealzada interpuesto por don Francisco Godoy contra un acuerdo de la Comision provin-

cial de Granada, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de aquella capital, que ordenó al recurrente la prosecucion de las obras de una casa de la calle de la Duquesa.

**Día 16.**—Ley concediendo á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz autorizacion para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril de servicio general que enlace directamente Ciudad-Real con Madrid.

Real orden concediendo á D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, del comercio de Manila y Director-gerente de la Empresa carbonífera *La Paz*, autorizacion para construir un muelle de madera de carga y descarga en el puerto de Sugud, de la provincia de Albay, en las Islas Filipinas.

**Día 17.**—Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo que los Registradores de la propiedad asienten en el Diario cuantos títulos se les presenten en solicitud de inscripcion ó anotacion, de cualquier clase que sean, aunque carezcan de algun requisito legal.

**Día 19.**—Real orden autorizando á la Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez para construir un ferro-carril desde el rio Aljucen á Cáceres y sus criaderos de fosfato.

Otra suspendiendo hasta nueva orden las subastas para la concesion de los ferro-carriles de Osuna á Casariche y de Villabona á San Juan de Nieva, anunciados para los dias 22 y 27 del mes actual.

**Día 22.**—Real orden declarando improcedente la vía contencioso-administrativa para una demanda deducida por don José de Macía y Pujol sobre aprovechamiento de aguas de los rios Gurri y Ter, como fuerza motriz de una fábrica de harinas.

**Día 23.**—Ley dictando disposiciones para la adquisicion, construccion y reforma de edificios destinados á oficinas y otros servicios del Estado.

Otra declarando obras de utilidad pública las de ensanche de poblaciones.

**Día 24.**—Real orden autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta la concesion de una línea férrea que partiendo de Salamanca termine en la frontera de Portugal.

Otra autorizando á D. Carlos Faes para que construya un tinglado con destino á depósito de maderas y carbones en un terreno propio del Estado en el puerto de Alicante.

Otra autorizando á D. Miguel Atriotaín para establecer un tramvía en los muelles de la margen derecha de la ria de Bilbao.

Rectificacion al art. 4.º de la ley de ensanche de las poblaciones publicada en la *Gaceta* del dia 23 del mes actual.

**Día 28.**—Real orden dictando disposiciones referentes á la cancelacion de las hipotecas constituidas á favor de la Hacienda sobre las fincas vendidas por el Estado para responder del precio de la venta.

**Día 29.**—Real orden otorgando á D. Ramon Miguel la concesion ó permiso para construir un establecimiento de baños en la playa del caserío del Vedado, en la isla de Cuba.

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda contencioso-administrativa entablada por don Francisco Sanz y Riobó sobre abono del mayor precio al trasporte de los productos de las excavaciones en rocas procedentes de unos desmontes de la carretera de Villalba á Oviedo.

**Día 30.**—Ley reformando la legislacion de obras públicas con arreglo á las bases que se consignan.

### ADVERTENCIA.

La REVISTA DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE ARQUITECTOS, afanosa por corresponder á las pruebas de estimacion que constantemente recibe, ha introducido ventajosas modificaciones, origen á su vez de alguna demora en la remision del presente número, pero que nada influirá en los siguientes.

MADRID, 1877.—Imprenta, estereotipia y galvanoplastia de Aribau y C.<sup>a</sup>  
(sucesores de Rivadeneyra),  
impresores de Cámara de S. M.,  
Duque de Osuna, 3.

Por todo lo no firmado. El Director